

neciendo tres miembros a Clubes, dos a futbolistas y uno a entrenadores. Serán elegidos por y entre los de su misma condición en la Asamblea General convocada para la elección del Presidente de la FMF, tras la elección del mismo, pudiendo a su vez ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 51.-

1º La convocatoria de la Comisión Delegada de la Asamblea General corresponderá al Presidente De la FMF, así como la determinación de los asuntos a tratar en el Orden del Día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de veinticuatro horas mediante notificación individual a sus componentes.

2º Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

3º Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 52.-

1º- Su periodo de mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2º- En el supuesto de baja o vacante, se procederá conforme a lo previsto para la Asamblea General en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Artículo 53.-

A la Comisión Delegada de la Asamblea General le corresponde las siguientes funciones:

a) La aprobación y modificación de los Reglamentos y de las normas de competición.

b) Control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de las cuentas de la FMF.

c) Modificación de los presupuestos.

d) Todas aquellas funciones delegadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

Sección I

COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Artículo 54.-

El estamento arbitral está constituido por los árbitros titulados para actuar como tales en partidos y competiciones oficiales, que hayan formalizado su solicitud de colegiación entre el 1 y el 31 de julio de cada año en el Comité de Árbitros de la Federación Melillense de Fútbol, y asimismo, por las personas que reuniendo los requisitos y condiciones que se establecen en este Título, estén integradas en aquel para desempeñar funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para su mejor organización y actuación, ello sin perjuicio de las competencias propias del presidente de la FMF.

La condición de árbitro y asistente en activo puede ser compatible con cargo directivo del CTMAF,

quedando estos encuadrados en la categoría de Fútbol Base.

Igualmente por necesidades del CTMAF, esta compatibilidad se puede hacer extensiva al resto de los organismos propios del fútbol o de otros que, aún perteneciendo a distinto deporte, tengan relación o sean una sección deportiva de una agrupación que desarrolle también aquella actividad previa autorización de la FMF.

Artículo 55.-

1º- El Comité Territorial Melillense de Árbitros es el órgano técnico perteneciente a la FMF, al que corresponde el gobierno, representación y administración de la organización arbitral y se rige por los Estatutos y Reglamentos de la FMF, y demás disposiciones legales, reglamentarias y de orden interno que dicte la misma en el ejercicio de sus competencias y, con carácter supletorio, por los Estatutos y Reglamentos de la RFEF. Su régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

2º- Su Presidente será nombrado por quién ostente la presidencia de la FMF y su Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres Vocales, representando a los árbitros de fútbol, fútbol Sala y fútbol Playa respectivamente y un Secretario, designados por el Presidente del Comité Técnico de Árbitros con el visto bueno del Presidente de la FMF.

Artículo 56.-

El mandato del Presidente y los vocales será de cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y, en todo caso, con los mandatos de la Junta Directiva de la FMF a quien están subordinados. No obstante, podrán ser revocados en cualquier momento por el Presidente de la FMF.

Artículo 57.-

La Escuela de Árbitros es el órgano técnico de la FMF, dependiente del Comité Técnico de Árbitros, que tiene como función la formación y titulación de aquellos, en cualquiera de las modalidades existentes. Su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Sección II

COMITÉ TÉCNICO DE ENTRENADORES

Artículo 58.-

1º- El Comité de Entrenadores es el órgano técnico perteneciente a la FMF, al que corresponde el gobierno, representación y administración de los técnicos-entrenadores. Se rige por los Estatutos y Reglamentos de la FMF y demás disposiciones legales, reglamentarias y de orden interno que la misma dicte en ejercicio de sus competencias